

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Agosto 26 de 2020

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por GLORIA INES ESCUDERO VELEZ en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, se tiene que lo que se pretende con la demanda es obtener el reconocimiento y pago del reajuste de la pensión de vejez reconocida por la demandada.

Es así como, teniendo en cuenta la prueba documental aportada, concretamente al cumplirse los requisitos exigidos por este despacho, que la señora ESCUDERO VELEZ laboró para la Universidad de Antioquia, Secretaria 3 adscrita a la facultad de artes, en calidad de Empleada Pública.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Establece el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público. (Subrayas fuera del texto original)

(...)

Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

En el presente caso la demandante según la prueba referida, esto es, el certificado de información laboral, se desprende que la señora GLORIA INES ESCUDERO VELEZ laboró para la Universidad de Antioquia, Secretaria 3 adscrita a la facultad de artes, en calidad de Empleada Pública. Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la demandante, no ostenta la calidad de trabajador oficial, sujetos frente a los cuales podría ser competente este juez para tramitar el correspondiente proceso según el artículo 105 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 104 de la misma norma y por el cual se determina los asuntos que debe conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, considera el despacho que legalmente no tiene competencia para asumir el conocimiento del presente asunto puesto que lo aquí pretendido versa sobre asuntos de un servidor público frente a una entidad de carácter público; por lo que se declarará la falta de competencia de este juez para conocer de la presente demanda y se ordenará remitirla a la jurisdicción contencioso administrativa, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

#### RESUELVE

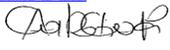
Primero. Se declara la falta de competencia para conocer de esta demanda por parte de este Juzgado.

Segundo. Tercero. Se ordena remitir el proceso en vista de las pretensiones de la demanda y la calidad de la demandante a los Juzgados Administrativos de la ciudad de Medellín - Reparto, para lo de su competencia.

#### NOTIFÍQUESE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO  
JUEZ

<p><b>HAGO CONSTAR</b> QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>052</u> CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <b>26 DE AGOSTO DE 2020</b> A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</a></p>  <p>ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ Secretaria</p>
---